



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 64719/2018/TO1/4/1

T.O.M Nro. 1 Causa Nro. 9662

Buenos Aires, 1 de julio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir en el presente legajo de casación formado en relación con la causa Nro. 9662 sobre la situación de [REDACTED] S [REDACTED] actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal para jóvenes adultos U24 a disposición de este Tribunal en función de lo resuelto en el día de la fecha por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal con fecha 23 de abril de 2019 resolvió: **"I.- DECLARAR a [REDACTED] S [REDACTED] cuyas demás condiciones personales obran en autos, coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión con arma de fuego en grado de tentativa, en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal (arts. 42, 45, 55, 166 inc. 2º, párrafo 2º y 189 bis inc. 2º párrafo tercero del Código Penal y 4º de la Ley 22.278). II.- CONDENAR a [REDACTED] S [REDACTED] de sus demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por el delito por el que fue declarado penalmente responsable en el punto dispositivo anterior y por los delitos de robo agravado por su comisión con un arma de utilería y por su comisión en lugar poblado y en banda en concurso real con encubrimiento agravado**

Fecha de firma: 02/07/2019

Alta en sistema: 03/07/2019

Firmado por: JORGE ARIEL APOLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ROSA CASSARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: OMAR FERNANDO JEREZ, SECRETARIO AD HOC



#33713574#238607155#20190702151234357

por su comisión con ánimo de lucro en calidad de coautor –causa nro. 9419- y robo agravado por su comisión con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada en calidad de coautor –causa nro. 9482- por los que fue declarado penalmente responsable con fecha 6 de septiembre de 2018 (arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3, 40, 41,42, 44, 45, 55, 166 inc. 2º, párrafo 2º y último párrafo, 167 inc. 2º y 277 inc. 3º, acápite “b”, 189 bis inc. 2º párrafo 3º, arts. 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación y 4º de la ley 22.278). (...) **VII.- NO HACER LUGAR** a la permanencia de [REDACTED] S [REDACTED] en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano” solicitada por la Dra. Argibay en su alegato y en consecuencia **ORDENAR el TRASLADO** de [REDACTED] S [REDACTED] a la Unidad del Servicio Penitenciario Federal que por su edad y perfil criminológico corresponda.”

Contra esa resolución la defensa del menor interpuso recurso de casación el cual quedó radicado con fecha 31 de mayo del corriente año y la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional desdobló el trámite de los agravios; a los vinculados a la sentencia de condena le asignó el trámite previsto en el art. 465, CPPN, mientras que le asignó el trámite del art. 465 bis, al agravio contra el punto VII de la sentencia referido a la orden de traslado a una unidad penitenciaria, quedando aún sin resolver los demás puntos recurridos.

Fecha de firma: 02/07/2019

Alta en sistema: 03/07/2019

Firmado por: JORGE ARIEL APOLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ROSA CASSARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: OMAR FERNANDO JEREZ, SECRETARIO AD HOC



#33713574#238607155#20190702151234357



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 64719/2018/TO1/4/1

Con fecha 27 de junio de 2019 la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal mediante un veredicto resolvió: **"HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto y, en consecuencia, ORDENAR EL INMEDIATO REALOJAMIENTO de [REDACTED] S [REDACTED] en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado "Dr. Manuel Belgrano", el que deberá hacer efectivo el tribunal de radicación de la causa (arts. 455, 465 bis, 470 y 471, CPPN). La decisión se adopta sin costas en razón del resultado (arts. 530 y 531, CPPN)."**

En dicho resolutorio se hizo saber que el tribunal arribó a una decisión por unanimidad, **cuyos fundamentos serán dados a conocer en el plazo de cinco días establecido en el art. 465 bis, CPPN.** No obstante, atento a que a su entender la resolución arribada amerita su inmediata instrumentación es que remitieron el legajo de casación a esta sede a efectos de que se de inmediato cumplimiento a lo ordenado, lo que efectivamente se dispuso en dicha fecha conforme surge de fs. 80 librándose los correspondientes oficios.

Así las cosas, a fs. 84 la Subdirectora operativa del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado "Manuel Belgrano", Ana Sinisi informó a este Tribunal que resultaba imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Casación en virtud de la normativa establecida en el marco de convenio de transferencia que establece que **"los 18 años constituyen la edad**

Fecha de firma: 02/07/2019
Alta en sistema: 03/07/2019
Firmado por: JORGE ARIEL APOLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA ROSA CASSARA, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mi) por: OMAR FERNANDO JEREZ, SECRETARIO AD HOC



#33713574#238607155#20190702151234357

límite para ingreso a Programa dependientes de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil

En función de ello, se hizo saber al superior dicha circunstancia y se remitió el presente legajo para el dictado de los fundamentos.

Finalmente, en el día de la fecha se recibió nuevamente el legajo con los fundamentos de aquella primera resolución, advirtiendo inmediatamente una sustancial diferencia con aquella dictada en un primer momento. Es así que ahora puede leerse que la Sala I resuelve: **"HACER LUGAR al recurso de casación, ORDENAR el inmediato cese del alojamiento de [REDACTED] S [REDACTED] en una unidad dependiente del Servicio Penitenciario Federal, debiendo decidir el Tribunal Oral de Menores no 1 sobre la situación del joven, conforme el marco normativo que rige su situación de acuerdo a lo expuesto en esta resolución (arts. 455, 465 bis, 470 y 471, CPPN). La decisión se adopta sin costas en razón del resultado (arts. 530 y 531, CPPN)."**

Ahora bien, en función de lo resuelto en los "fundamentos" dados a conocer por el Tribunal de Casación en la fecha, corresponder en primer lugar comunicar a la Unidad 24 del Servicio Penitenciario Federal el cese el alojamiento de [REDACTED] S [REDACTED] y resolver la actual situación del joven "conforme el marco normativo que rige su situación de acuerdo a lo expuesto en esta resolución".

Fecha de firma: 02/07/2019

Alta en sistema: 03/07/2019

Firmado por: JORGE ARIEL APOLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ROSA CASSARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: OMAR FERNANDO JEREZ, SECRETARIO AD HOC



#33713574#238607155#20190702151234357



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 64719/2018/TO1/4/1

En esta tarea, se advierte que la mayoría de la Sala I aceptó la oposición del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado en recibir al joven Solís, motivo por el cual resulta inexistente la posibilidad que tiene este Tribunal para reubicar a Solís por fuera de una unidad dependiente del servicio penitenciario federal o un centro socioeducativo de régimen cerrado.

En este sentido, debe dejarse establecido que, pese a que el superior no lo diga expresamente, al vedar la posibilidad de que el joven permanezca detenido ya sea en la órbita del servicio penitenciario federal o en un centro socioeducativo de régimen cerrado, **lo que lisa y llanamente ha decidió la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal es otorgar la libertad a [REDACTED] S [REDACTED] revocando la prisión preventiva dictada oportunamente a su respecto.**

En función de ello, se hará saber en la fecha al Complejo Penitenciario Federal para jóvenes adultos (Unidad 24) del Servicio Penitenciario Federal el inmediato cese de alojamiento del interno Solís, solicitando se haga saber al nombrado que deberá fijar domicilio y presentarse ante estos estrados dentro de las 48 horas de recuperada su libertad.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el

Tribunal

RESUELVE:

Fecha de firma: 02/07/2019
Alta en sistema: 03/07/2019
Firmado por: JORGE ARIEL APOLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA ROSA CASSARA, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: OMAR FERNANDO JEREZ, SECRETARIO AD HOC



#33713574#238607155#20190702151234357

COMUNICAR al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal para jóvenes adultos (Unidad 24) del Servicio Penitenciario Federal que en el día de la fecha la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ordenó en relación a los presentes actuados el inmediato cese de alojamiento del interno [REDACTED] [REDACTED] en una unidad dependiente del Servicio Penitenciario Federal debiendo el nombrado fijar domicilio y presentarse ante estos estrados dentro de las 48 horas de recuperada su libertad

Insértese, regístrese y hágase saber.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas de notificación electrónica correspondientes. Conste.-

Fecha de firma: 02/07/2019

Alta en sistema: 03/07/2019

Firmado por: JORGE ARIEL APOLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ROSA CASSARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: OMAR FERNANDO JEREZ, SECRETARIO AD HOC



#33713574#238607155#20190702151234357